

ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS
I.E.S. DR. FLEMING - SECCION BAUDILIO ARCE

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO Y FINES.

ARTICULO 1º.- Con el nombre de "ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS I.E.S. DR. FLEMING - SECCION BAUDILIO ARCE" se constituye esta Asociación que se registrá por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º.- El domicilio se fija en la calle Guillermo Estrada, número 6, 33006 Oviedo, y su ámbito de actuación dentro del propio Centro, pudiendo federarse a nivel regional

ARTICULO 3º.- La Asociación y el Centro I.E.S. Dr. Fleming son entidades jurídicas independientes y autónomas, aunque tiendan a fines comunes.

ARTICULO 4º.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente y, en consecuencia, goza de plena capacidad para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes de todas clases, obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos, comparecer ante Juzgados, Tribunales y Organismos estatales, autonómicos, provinciales, municipales o particulares y realizar cualquier otra actividad inherente a las personas jurídicas.

ARTICULO 5º.- En lo no previsto en estos Estatutos, la Asociación se registrá por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, por el Real Decreto 1.533/1986, en lo referente a sus características específicas y por la Legislación de Asociaciones en los aspectos generales que le sean de aplicación.

ARTICULO 6º.- La Asociación de Padres de Alumnos del I.E.S. Dr. Fleming - Sección Baudilio Arce, asumirá las siguientes finalidades:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- ✓ c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.





- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y en otros Organos Colegiados.
- f) Cualquiera otras que, en el marco de la normativa a que se refiere el artículo anterior, acuerde la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS - DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 79.- Los socios tendrán siempre el carácter de voluntarios, deberán ser mayores de edad y ser padres o tutores legales de los alumnos.

ARTICULO 82.- Son derechos de los socios:

- a) Disfrutar de todos los servicios y medios que se arbitren para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Asistir a las Juntas, Asambleas, reuniones y cuantos actos se celebren.
- c) Ejercer cuantas atribuciones les competan o les sean delegadas por la Junta Directiva o, en su caso, por la Asamblea General.
- d) Intervenir en la Asamblea en la forma que se determina en estos Estatutos.

ARTICULO 90.- Son obligaciones de los socios:

- a) Observar y cumplir los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, así como las disposiciones de la Junta directiva y de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Prestar ayuda o colaboración personal en la medida de sus posibilidades.
- c) Pagar las cuotas reglamentarias.

ARTICULO 102.- Pérdida de la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta.
 - b) Por falta de pago injustificado de la cuota.
 - c) Cuando así lo acuerde la Junta Directiva, previa deliberación y causa justificada.
- El socio dado de baja podrá recurrir ante dicha Junta en reposición y ante la Asamblea, enalzada.



- d) Cuando el socio dejase de tener hijos en el Centro.

CAPITULO III

ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 110.- Todos los alumnos del Centro se beneficiarán por igual y sin discriminación alguna de la asistencia y actividades que preste o desarrolle esta Asociación. Rige, por tanto, el principio de igualdad de oportunidades para los alumnos, con independencia de sus medios económicos y que los padres o tutores sean o no socios.

ARTICULO 120.- Para el mejor cumplimiento del objeto y fines de la Asociación señalados en el artículo 5º de estos Estatutos, ésta desarrollará, entre otras, las siguientes actividades, que se enumeran con carácter enunciativo, no exhaustivo:

- a) Fomentar y facilitar, por los medios que estime más idóneos, un estrecho contacto, colectivo y personal, entre los padres y encargados con el profesorado y dirección del Centro, a fin de conseguir una unidad de acción orientando a aquellos acerca de la educación de sus hijos y sobre sus responsabilidades en tal función.
- b) Canalizar las iniciativas y sugerencias de los asociados en orden a la mayor eficacia y desarrollo de las actividades educativas y culturales, así como económicas.
- + c) Poner en práctica, por los medios e instrumentos adecuados, una eficaz labor social de extensión educativa y cultural general de orientación para facilitación de nuevos estudios, salidas profesionales, becas, etc.
- d) Promover instituciones, servicios y actividades complementarias que puedan contribuir a una más completa formación de los escolares, tales como actividades deportivas, artísticas, prácticas, etc y procurar facilitar los medios e instrumentos que permitan una mayor eficacia en las actividades reglamentarias y ordinarias del Centro.
- e) Organizar actividades y servicios que puedan contribuir a una mayor preparación de los padres para el mejor cumplimiento de sus obligaciones en orden a la formación de sus hijos, tales como conferencias, cursillos, proyecciones, etc. de carácter educativo.
- + f) Tender a la organización periódica de tertulias y coloquios entre los socios y de estos con el profesorado del Centro, para lograr un más amplio y constante contacto entre ellos, de los que puedan surgir ideas e iniciativas que hagan fecunda la vida de la Asociación.
- + g) Procurar reuniones periódicas de la Junta Directiva con los alumnos, principalmente en los últimos cursos, con el fin de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

hacer llegar a ésta sus iniciativas, sugerencias, en orden a una mayor compenetración entre los padres, maestros y alumnos.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 130.- La Asociación se regirá:

- a) Por la Asamblea General.
- b) Por la Junta Directiva.

ARTICULO 140.- La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los socios.

ARTICULO 150.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo rector de la Asociación y será elegida por la Asamblea General.

ARTICULO 160.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Se reunirá obligatoriamente una vez al año con carácter ordinario, a principios del curso académico, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y Decreto 1440, de 20 de mayo de 1965.

Con carácter extraordinario se reunirá cuando la Junta Directiva lo estime oportuno por la índole e importancia del asunto o a petición del 20% de sus asociados de número.

ARTICULO 170.- La Asamblea General estará constituida por todos los socios que podrán concurrir a ella personalmente o debidamente representados por otro socio, con un máximo de una representación.

ARTICULO 180.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer la actuación de la misma en relación con las funciones que le encomienden los Estatutos.
- c) Examinar y aprobar, si procediese, la Memoria Anual, el balance y Presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- d) Decidir en todo lo referente a las cuotas que aportarán los socios.

ARTICULO 190.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: M. Luisa Flores]

- a) Acordar la reforma de los Estatutos.
- b) Decidir sobre cualquier cuestión que le sea sometida por la Junta Directiva o a petición de los socios que representen el 20% de los socios en número.
- c) Decidir sobre la disolución de la Asociación.

ARTICULO 209.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Para la validez de los mismos será precisa la asistencia de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto; caso de no concurrir dicho número, se reunirá media hora mas tarde en segunda convocatoria y los acuerdos de esta sesión serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 219.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros como mínimo: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales. La Asamblea General decidirá el número de total de Vocales por encima del mínimo establecido anteriormente. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva basta con ser socio.

ARTICULO 229.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 239.- Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos. No obstante, sus titulares tendrán derecho a ser resarcidos de cuantos gastos les origine el desempeño del cargo, previa justificación de los mismos. La duración del mandato será de dos años, siendo reelegibles.

ARTICULO 249.- Corresponde a la Junta Directiva, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Resolver la admisión y baja de los socios.
- d) Confeccionar la Memoria, balance y Presupuestos anuales para la aprobación de la Asamblea General.
- e) Mantener contactos con el profesorado.?
- f) Crear cuantos Comités, Delegaciones, Ponencias, etc. estime convenientes para el mejor funcionamiento y fines de la Asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones.

[Handwritten signature]



- g) Dispensar, justificadamente, de las cuotas dando cuenta en su día a la Asamblea General.
- h) Proponer las cuotas reglamentarias a la Asamblea General.
- i) Modificar, a petición de los socios interesados, las cuotas voluntarias.
- j) Cuantas actuaciones sean necesarias para la buena y recta administración de la Asociación.

ARTICULO 25º. - La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, y siempre que lo soliciten dos miembros de la misma o el Presidente. La Junta Directiva procurará reunirse con los profesores periódicamente, a ser posible al menos una vez al trimestre.

ARTICULO 26º. - Corresponde al Presidente:

- a) Representar con plenos poderes a la Asociación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Fijar el Orden del Día.
- d) Ejecutar los acuerdos.
- e) Autorizar, con el Visto Bueno, las actas levantadas por el Secretario.
- f) Ordenar pagos.
- g) Firmar, con el Tesorero, los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- h) En General, adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva.

ARTICULO 27º. - Corresponde al Secretario:

- a) Levantar acta de las reuniones.
- b) Llevar y custodiar los ficheros, archivos y libros.
- c) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día y redactar la Memoria Anual.
- d) Librar certificaciones y llevar la correspondencia.

ARTICULO 28º. - Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad.

b) Firmar, con el Presidente, cheques, recibos y demás documentos análogos.

c) Formular los proyectos anuales y balance del ejercicio.

ARTICULO 299.- Los Vocales tendrán como misión cooperar en el estudio y discusión de los asuntos que se traten en la Junta Directiva y especialmente en las funciones específicas que les fueran encomendadas por ésta.

ARTICULO 309.- Los cónyuges forman ambos un solo socio, no obstante en las Asambleas tendrán los dos derecho a voto y ambos pueden participar en la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 319.- Podrán ser miembros de la Junta Directiva los padres o tutores de los alumnos, excepto aquellos que sean profesores del Centro, que pueden colaborar como asesores.

ARTICULO 329.- La Asamblea General elegirá mediante voto secreto y personal a los componentes de la Junta Directiva.

ARTICULO 339.- Serán elegidos miembros de la Junta Directiva los que sea preciso designar de acuerdo con el artículo 20 de estos Estatutos y que mayor número de votos hayan obtenido.

ARTICULO 349.- Los miembros que hayan sido nombrados elegirán mediante votación secreta, al Presidente y al resto de los cargos de la Junta Directiva.

ARTICULO 35.- Durante el tiempo de mandato los cargos tendrán carácter definitivo, a no ser que voluntariamente deseen cesar en los mismos o por decisión de la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 369.- Las convocatorias se harán individualmente y por escrito, expresando día y hora de la reunión y Orden del Día, a todos los socios de número, con un mínimo de antelación de cuarenta y ocho horas, por los medios que la Junta Directiva estime más convenientes en cada momento y por anuncio en el domicilio social.



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES DEL I.F. DE ECONOMIA Y HACIENDA CON EL C.F. 633502162



CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 379.- La Asociación contará, para el cumplimiento de sus fines, con los siguientes ingresos:

a) Las cuotas ordinarias que a propuesta de la Junta Directiva acuerde la Asamblea General. Estas cuotas serán por socios de número, independientes del número de hijos matriculados en el Centro.

b) Los donativos y subvenciones que reciban.

c) Los intereses, frutos y rentas producidos por los fondos anteriores y todas las actividades que la Junta Directiva estime convenientes para recabar fondos.

Podrá ser acordada en Asamblea General una contribución especial de sus socios pero siempre con carácter voluntario para atender un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Asociación.

El patrimonio de la Asociación se estima en cero pesetas.

El Presupuesto anual de la Asociación se estima en 50.000 Pta. (cincuenta mil pesetas).

ARTICULO 389.- La Asociación podrá depositar sus fondos en establecimientos bancarios.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 399.- Los presentes Estatutos podrán modificarse de acuerdo con el punto a) del artículo 18, bien a propuesta de la Junta Directiva o del 20% de los socios.

CAPITULO IX

DISOLUCION

ARTICULO 409.- La Asociación solo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para este fin, adoptado por mayoría de dos tercios de los votos, o por sentencia judicial.

ARTICULO 419.- En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una comisión liquidadora, destinándose el sobrante, si lo hubiera, a becas, ayudas a alumnos o al propio centro, quedando el material docente en propiedad del Centro.